Expediente: **11/03**
Carátula: **FERREYRA CESAR ROLANDO Y OTRO C/ RUIZ GABRIEL ANDRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **05/02/2020 - 05:34**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 11/03

H105031066798

Expte. N°: 11/03

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020.-

Autos: **FERREYRA CESAR ROLANDO Y OTRO c/ RUIZ GABRIEL ANDRES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**.-

Se notifica a: **RUIZ, GABRIEL ANDRES** (co-demandado)

Domicilio Digital: **90000000000** (Estrado Judicial Digital)

P R O V E I D O

///San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2019.- De la revocatoria interpuesta por el letrado Pablo D. Ganem por derecho propio, córrase traslado a las partes, letrados y demás profesionales intervinientes en la presente causa, por el término de tres días. PERSONAL.- **FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.-**///San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2019.- De la revocatoria interpuesta por el letrado Rodolfo A. Moisá por derecho propio, córrase traslado a las partes, letrados y demás profesionales intervinientes por el término de tres días. PERSONAL.- **FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.-**///San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2019.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a ello: **I.-** ... **II.-** No habiendo el co-demandado ***Gabriel Andrés Ruiz*** dado cumplimiento con la obligación de constituir domicilio digital, y hallándose vencido el plazo fijado para hacerlo, corresponde entonces hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha 26/08/2019 (fs. 1065) y notificado el 05/09/2019 (cédula glosada a fs. 1068). En consecuencia y conforme lo previsto en el art. 75 del CPCCT (Ley N° 8968), téngase por constituido el domicilio de ***Gabriel Andrés Ruiz*** en los Estrados Digitales de este Poder Judicial. **PERSONAL**. Junto al presente proveído notifíquesele el auto regulatorio de fecha 10/12/2019 (fs. 1073/1076).- **FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.-**///San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2.019.- **VISTO: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- REGULAR** honorarios al letrado Pablo Daniel Ganem por su actuación profesional como apoderado, en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **$397.000 (trescientos noventa y siete mil pesos)** por el resultado favorable obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en el punto I de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados; en las sumas de **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable obtenido en el incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia N° 354/05 (fs.176 y vta.), **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable logrado en el incidente de revocatoria resuelto en sentencia N° 348/05 (fs. 223 y vta.), **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable obtenido en el incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia N° 353/05 (fs. 247 y vta.), y **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por su labor desplegada en el incidente de impugnación resuelto en sentencia N° 352/05 (fs. 312 y vta.), en estos cuatro incidentes mencionados precedentemente las costas se impusieron a cargo de la codemandada Dirección Provincial de Vialidad;

y en la suma de **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por su labor desplegada en el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia N° 365/05 (fs. 285 y vta.) donde las costas se impusieron por el orden causado (a cargo de César Damián Ferreyra), de acuerdo a lo considerado. **II.- REGULAR** honorarios al letrado Pablo Daniel Ganem por su actuación profesional como apoderado, en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **$331.600 (trescientos treinta y un mil seiscientos pesos)** por el resultado obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en los puntos II y III de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados en la proporción del 70%, y el 30% restante a cargo de la actora (María Jorge, Fernando Murcia y Mariana Murcia). Es decir que los coaccionados deberán cubrir el 70% de la suma aquí regulada, conforme lo considerado. **III.- REGULAR** honorarios al letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo (padre) por su actuación profesional como apoderado, en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **$397.000 (trescientos noventa y siete mil pesos)** por el resultado favorable obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en el punto I de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados; en las sumas de **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable obtenido en el incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia N° 354/05 (fs.176 y vta.), **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable logrado en el incidente de revocatoria resuelto en sentencia N° 348/05 (fs. 223 y vta.), **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por el resultado favorable obtenido en el incidente de revocatoria resuelto mediante sentencia N° 353/05 (fs. 247 y vta.), y **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por su labor desplegada en el incidente de impugnación resuelto en sentencia N° 352/05 (fs. 312 y vta.), en estos cuatro incidentes mencionados precedentemente las costas se impusieron a cargo de la codemandada Dirección Provincial de Vialidad; y en la suma de **$40.500 (cuarenta mil quinientos pesos)** por su labor desplegada en el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia N° 365/05 (fs. 285 y vta.) donde las costas se impusieron por el orden causado (a cargo de César Damián Ferreyra), de acuerdo a lo considerado. **IV.- REGULAR** honorarios al letrado Nicasio Juan Sánchez Toranzo (hijo) por su actuación profesional como patrocinante del actor César Damián Ferreyra en la suma de **$16.000 (dieciséis mil pesos)** por el resultado favorable obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en el punto I de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados, conforme lo ponderado. **V.- REGULAR** honorarios al letrado Rodolfo Alejandro Moisá por su actuación profesional como apoderado en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **$24.800 (veinticuatro mil ochocientos pesos)** por el resultado obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en los puntos II y III de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados en la proporción del 70%, y el 30% restante a cargo de la actora (María Jorge, Fernando Murcia y Mariana Murcia), de acuerdo a lo considerado. **VI.- REGULAR** honorarios a la letrada Patricia Aybar Critto en la suma de **110.000 (ciento diez mil pesos)** por el resultado obtenido en el fondo del asunto conforme lo dispuesto en los puntos II y III de la sentencia N° 159/19 (fs. 1009/1033), donde se impusieron las costas a los coaccionados en la proporción del 70%, y el 30% restante a cargo de la actora (Gabriel Andrés Ruiz), conforme lo ponderado. **VII.- REGULAR** honorarios a la perito psicóloga María Raquel Usandivaras, en la suma de **$45.000.- (cuarenta y cinco mil pesos)** por su labor profesional desarrollada en autos, de acuerdo a lo ponderado. **VIII.- REGULAR** honorarios a la perito CPN Stella Marina Carrizo, en la suma de **$72.300.- (setenta y dos mil trescientos pesos)** por su labor profesional desarrollada en autos, conforme lo considerado. **HÁGASE SABER.- FDO.: EBE LÓPEZ PIOSSEK - SERGIO GANDUR. ANTE MÍ: JOSÉ LUIS VERA.-**///Se adjunta copia en pdf que da cuenta el documento adjunto.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

GAE

Actuación firmada en fecha 04/02/2020

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.